

UNIVERSIDAD DE CHILE

Escuela de Servicio Social

CONCEPCION



**Una experiencia de Servicio Social en el
Juzgado de Menores de Concepción**

MARIA N. MARTINEZ GONZALEZ

1951

Imp. y Lib. "Esmeralda" Freire 768, Concepción.

cial

Trab. Social
1385/1951

UNIVERSIDAD DE CHILE

Escuela de Servicio Social

CONCEPCION



Una experiencia de Servicio Social en el Juzgado de Menores de Concepción



UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE SANTIAGO ORIENTE
BIBLIOTECA CENTRAL



UTEML50047886

REGISTRO N° ~~.....~~

ARIA N. MARTINEZ GONZALEZ

1951

Imp. y Lib. "Esmeralda" Freire 768, Concepción.

I N T R O D U C C I O N .

En el estudio de Servicio Social, uno de los ramos que tiene mayor importancia es el de Técnica de Caso que enseña a las alumnas, futuras Asistentes Sociales, la forma de llevar a cabo y con los mejores resultados posibles, el tratamiento de un Caso Social. El Caso Social puede definirse como el individuo o grupo humano que carece de medios propios para resolver los problemas que se le presentan y que son generalmente de gran intensidad, produciéndose conflicto con la colectividad.

El tratamiento del Caso Social, a medida que avanza nuestra sociedad y da más importancia a la Asistencia Social, se va especializando y es así como esta Técnica de Caso a que ya me he referido, enfoca los problemas humanos en forma sistemática y de acuerdo a una organización que clasifica estas irregularidades en la vida del hombre en los aspectos moral, económico, jurídico, escolar, médico, de habitación, etc. Existe, por lo tanto, un tratamiento especial para los problemas médicos, cual es el Servicio Social Hospitalario; para los problemas jurídicos, el Servicio de Asistencia Judicial, etc. En cada una de estas especialidades se da mayor importancia al problema que fundamentalmente se trata, pero ello no significa que no exista una coordinación con respecto a la atención de todos

los otros problemas de un Caso Social.

Vuelvo nuevamente a referirme al estudio de la Técnica de Caso para hacer ver, que el hecho de haber realizado la Práctica de Gran Etapa en el Juzgado de Menores de Concepción, es el resultado lógico de estas clases de Técnica bien dirigidas, orientadas en forma humana, llenas de emotividad y ética, demostrando la triste realidad de la vida del niño proletario y el hacerme pensar ¿qué puede hacerse con los niños? - ¿qué aspecto interesa de ellos? - ¿qué los hace delinquir? - Lo mejor será entonces realizar una investigación sobre menores en un lugar en que se conozca al niño bajo todos sus aspectos, y nada más indicado para ello que un Juzgado de Menores. En la Escuela, por ejemplo, se conoce sólo al menor escolar, al que tiene quien se responsabilice de él, es decir, se conoce al niño que está por encima de otros, ya social, económica o moralmente; de aquellos otros que roban, abandonan el hogar, piden limosna, vagan por las calles, etc.

Al Juzgado de Menores acuden aquellos niños que se encuentran en condiciones anormales de vida, extremas, como puede comprenderse claramente si se piensa un momento en lo que es un tribunal.

Puedo agregar también, que además de las clases a que me he referido, tuvo influencia en este interés de realizar la Práctica, para optar al Título de Asistente Social, en el Juzgado de Menores de Concepción, el hecho de ha-

ber tratado en la Clínica de la Escuela de Servicio Social, como Caso Mayor, a un niño de 10 años, de conducta irregular, analfabeto, vago y de malas costumbres, el cual se corrigió completamente gracias a la intervención casi diaria en sus problemas.

Otro origen del interés ya mencionado, ha sido la obra inapreciable del Señor Juez de Menores del Primer Juzgado de Menores de Santiago, don Samuel Gajardo, cuyos libros sencillos, al alcance de todas las mentalidades, impregnados de ese doloroso medio en que nace, crece, vive y se hace hombre nuestro niño, hijo del obrero, impregnados de la triste realidad de sus vicios, desamparos y miserias.

Fué así como solicité la realización de mi Práctica de Gran Estada en el Juzgado de Menores de Concepción, y el Señor Juez de Letras de Mayor Cuantía y de Menores, don José Matas Climent, aceptó mis servicios como colaboradora suya en la obra que difícilmente puede llevar a cabo en forma satisfactoria por el exceso de trabajo, al desarrollar las labores propias del Juzgado de Letras y las del Juzgado de Menores.

Cábeme agradecer aquí al Señor Juez de Letras y Menores, al señor Secretario, y en general al personal del Tercer Juzgado de Letras de este departamento, la ayuda prestada en favor de esta práctica, sacrificando muchas veces comodidad y tiempo en ello.

- 4 -

C A P I T U L O I.

ORGANIZACION DE LA OFICINA .

La Oficina de Servicio Social del Juzgado de Menores de Concepción empezó a funcionar en la Secretaría del Tercer Juzgado de Letras, gracias a la gentileza del señor Secretario, don Oscar Riosco Squella, que facilitó un rincón de su oficina para ello.

Se inició la atención el día 8 de Agosto de 1949, bajo la dirección de la señorita Marina Cerda Muñoz como Asistente Social Guía.

Lo primero que se hizo fué presentar un Proyecto Preliminar de Trabajo que, a continuación, se agrega, para facilitar su comparación con lo que de él se llevó a la práctica en forma efectiva y lo que debió anularse por falta de medios o por deficiencia

Proyecto Preliminar de Trabajo.-

Horario.- Atención de Oficina de Lunes a Viernes de 10 a 12 hrs. Las tardes se dejarán para trámites y Visitas Domiciliarias, comprobación de datos, investigación y tratamiento de los Casos.

Trabajo de Oficina.- Se atenderá toda petición:

- a) tomando los casos que se refieran a menores
- b) orientando los otros a los Servicio respectivos.

Además se realizarán:

- a) Entrevistas: 1.-Con Clientes. 2.-Con funcionarios. 3.- Con cualquiera persona que intervenga directa o indirectamente en el tratamiento de un caso.
- b) Comprendos: (previa labor social) Se dejará un acuerdo escrito el cual irá firmado por ambas partes.

Observaciones.- Los Casos serán tratados en forma íntegra, o sea abarcando la totalidad de los problemas y se dará mayor importancia al medio en que el menor se desenvuelva, sus actividades, factores influyentes en su línea de vida, etc.

Estos factores se estudiarán a través de las Visitas Domiciliarias y Entrevistas con personas relacionadas con el menor.

Trabajo Judicial de acuerdo con el Señor Juez.-

Se intervendrá en los siguientes aspectos:

- 1° Delincuencia Infantil: Controlando los menores pre o delinquentes mediante:
 - a) Visitas Domiciliarias - para conocer el ambiente en que se desarrolla el menor.
 - b) Entrevistas al menor - efectuando con él labor educativa, interesándolo en trabajos de acuerdo a su capacidad.
 - c) Entrevistas a personas - que directamente estén relacionadas con el niño (profesores, padres, compañeros, etc.)

Observaciones.-

Mediante este trabajo que se llegará o se tratará de llegar a conclusiones sobre las causas que provocan los diferentes problemas de menores para aplicar luego el tratamiento del Caso.

2° Conducta Irregular.- Control de los menores en sus actividades, cuando presentan problemas de conducta, por ejemplo en la libertad vigilada después de haber sido procesados.

3° Tuición de Menores.- Investigar y comprobar situaciones de los hogares y de las personas que pretendan la tuición sobre un menor con el fin de poder emitir un informe exacto al señor Juez cuando lo solicite.

4° Informes.- sobre las materias que el Señor Juez lo solicite.

5° Estadística.- Mensualmente se presentará al Señor Juez una estadística de la labor social efectuada en el Servicio, solicitando las disposiciones que ^aUS. le interesen.

Organización de la Oficina.-

Atención: 10 a 12 horas - Lunes a Viernes -

Se llevarán los siguientes libros:

- 1.- Libro Diario.- Se anotará en él toda intervención realizada en la Oficina en favor de los casos, con rubros adecuados.
- 2.- Libro de Comparendos.- Todo comparendo realizado con rubros adecuados.
- 3.- Libro de Informes.- Contendrá cada informe presentado, la fecha en que fué solicitado, la persona que lo solicitó, la persona a quien va dirigido y la fecha de entrega.
- 4.- Correspondencia.- Se controlará anotando la fecha en que envía, la persona a quien se envía y el lugar.
- 5.- Libro de Citaciones.- Se anotará cada citación enviada, con la fecha, el nombre y domicilio de la persona citada.

- 6.- Archivos.- a) de copia de Informes Enviados.
b) de correspondencia enviada y recibida
c) de Encuestas por orden numérico
- 7.- Libro Indice.- de Encuestas con rubros adecuados.

Aplicación del Proyecto Preliminar de Trabajo y Modificaciones
realizadas en la práctica.-

Horario: Debí atenderse de 9 a 12 horas de Lunes a Viernes y en muchas ocasiones los Sábados, cuando el señor Juez lo solicitó por asuntos especiales e impostergables. No bastaron dos horas de oficina en vista del exceso de solicitudes de atención, y por tener también que realizar trabajos específicos en expedientes criminales de menores.

C A P I T U L O II.

TRABAJO DE OFICINA.

En la Oficina de Servicio Social, que durante la realización de la Gran Estada se llevó a efecto en la Secretaría del Tercer Juzgado de Letras y Menores, se empezó de inmediato por la autorización previa del señor Juez, a atender las peticiones de toda persona que solicitara audiencia con el Tribunal de Menores. Vale decir entonces que la labor inmediata de la Oficina fué la de seleccionar los problemas presentados y ubicarlos para su solución dentro del aspecto estrictamente judicial y con intervención inmediata del Señor Juez, o en la Oficina de Servicio Social propiamente tal con intervención de la alumna casi exclusivamente.

Los casos que no correspondían al Servicio eran de inmediato orientados al respectivo Servicio.

Esta selección a que me refiero, no pudo, como fué visto en la práctica, ser estricta sino muy relativa, ya que en muchos casos sociales era imprescindible la intervención coordinada del Señor Juez y la alumna en práctica. Así lo fué también en algunos procesos civiles o criminales de menores.

a) Peticiones atendidas.- A cada persona que se presentó se le hizo una Entrevista, tomando los datos necesarios para la investi-

gación, tratamiento y Encuesta Social respectiva, a fin de completarlos seguidamente con las intervenciones posteriores.

b) Casos Orientados.- Se realizaron en la forma indicada en el Proyecto Preliminar de Trabajo.

Con respecto a los comparendos conviene hacer ver en la forma que estos se realizaban en la Oficina de Servicio Social: Una vez efectuada la Entrevista Preliminar del Caso y tomado este, se realizaba el comparendo si era necesario. Para ello se citaba a la parte demandada por intermedio de Carabineros o Investigaciones.

Llegada la fecha del comparendo y presentadas ambas partes, se procedía a oír sus alegaciones y a redactar los acuerdos, a fin de que fueran firmados por los comparecientes y luego autorizadas por el Tribunal.

Trabajo de acuerdo con el Señor Juez.-

Como se mencionó anteriormente, no puede pretenderse, por ser imposible, hacer una separación entre el trabajo judicial propiamente tal y el Servicio Social en un Juzgado de Menores. Todo se encuentra relacionado y coordinado y no existen Casos Sociales en que no tenga el Señor Juez intervención directa o indirecta.

Delincuencia.-

Con respecto a los menores que se encontraban en situación irregular por haber delinquido, la labor a desarrollar por parte de la Oficina de Servicio Social, era la que a continuación se indica.

La Ley 4.447 denominada de Protección de Menores, como su nombre lo indica, tiene un carácter estrictamente protector y no punitivo como podría creerse, tratándose aún de casos de índole criminal. Esta protección puede o no llevarse a cabo, según sean los medios que para ello se tenga. Haremos ver desde un punto de vista práctico lo que la Oficina de Servicio Social hacía en estos casos, lo que pudo observarse y qué críticas merece la aplicación de la Ley 4.447.

Discernimiento.-

Para la Ley de Protección de Menores, son considerados como tales todos aquellos menores de 20 años. Estos a su vez los clasifica en dos grupos: los menores de 16 años que estén exentos totalmente de responsabilidad criminal y los mayores de 16 y menores de 20, que sin haber obrado sin discernimiento, quedan exentos de responsabilidad criminal como los del primer grupo. En caso de haber obrado con idiscernimiento son considerados como mayores y sancionados por el Código Penal, siempre con la causa atenuante de ser menor, lo que rebaja en dos grados la pena aplicada, cualesquiera que esta sea.

Cuando un menor de 20 años es detenido por haber delinquido, pasa a disposición del Juez del Crimen que está de turno. Su edad se comprueba mediante la partida de nacimiento que puede ser presentada por el menor o solicitada por mismo Tribunal al Registro Civil correspondiente.

Una vez comprobada la edad y siendo menor, pasa al Juzgado de Menores donde, si tiene menos de 16 años, se

- 11 -

le aplicará una de las cuatro medidas que tiene el Juez como atribuciones y que se estudiarán más adelante o si es mayor de 16 se declarará sobre su discernimiento.

¿Qué es discernimiento? - Podría decirse que es la facultad de distinguir claramente una cosa de otra y señalar su diferencia. Discernimiento significa criterio suficiente para apreciar nuestros propios actos.

En la práctica, la Oficina de Servicio Social recibía estos antecedentes del menor delincuente, y realizaba toda la tramitación para enviarlos al Delegado de Menores, que es el funcionario que la ley de Protección de Menores ha señalado para que informe al Señor Juez sobre el discernimiento del inculpado. En Concepción cumple esta función don Gustavo Pavez, Profesor de la Escuela de Técnicos Industriales, quien entrevista a los menores, en la Cárcel si están reclusos sobre el hecho delictuoso, tomando en cuenta para el informe si es primera vez que delinque, si su reclusión significa la creación de nuevos problemas en el hogar, etc. Como se vé, no se realiza un estudio profundo de las predisposiciones del niño al delito, de su personalidad, sensibilidad, sino que más bien se da un informe de acuerdo a las necesidades materiales del grupo a que pertenece el inculpado, de acuerdo a su aparente desarrollo mental, de acuerdo a su línea general de conducta.

Una vez hecho el informe, el Delegado de Menores lo envía con los demás antecedentes al Juzgado de Menores. El Señor Juez de acuerdo a ello daba su declaración

definitiva sobre el discernimiento.

Al poco tiempo de crearse la Oficina de Servicio Social, el señor Juez modificó en parte este método y se optó por entrevistar, previamente a la declaración definitiva, al menor en la Oficina de Servicio Social. En esta entrevista, la alumna en práctica conversaba con el inculpedo durante un rato, a fin de poder apreciar en parte su capacidad de adaptación social, sus inclinaciones emotivas, sus intereses, aspiraciones, etc. De acuerdo a esta conversación y a una declaración escrita del menor, se le daba al Señor Juez un informe verbal con las consideraciones respectivas sobre si el menor había obrado con o sin discernimiento.

Algunos han considerado que todo mayor de 16 años es capaz de discernir. Otros consideran que un adolescente no sabe apreciar sus propios actos, dado su estado de inestabilidad psicológica y orgánica a la vez.

Cuando queda un menor definitivamente a disposición del Juzgado de Menores, sea por no tener más de 16 años o por haber sido declarado sin discernimiento, el Señor Juez de Menores puede aplicar cuatro medidas que son estrictamente protectoras; en su aplicación tenía la Oficina de Servicio Social especial intervención:

1° - Devolver el menor a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo esté, previa amonestación.

Se aplica en los casos de faltas leves y en general en todas las ocasiones, que aunque el menor merezca

otra medida no hay medios para hacerla cumplir. Don Samuel Gajardo dice al respecto que "la amonestación no es el insulto ni la voz destemplada; es la voz convincente, enérgica, si es necesario, pero siempre noble. Es el consejo paternal, la autoridad del maestro que comprende el alma infantil."

No podemos ser optimistas con respecto a los resultados de esta medida, ni tampoco con las que se tratarán en seguida. Si bien es cierto que esta amonestación puede tener toda la elocuencia y perfección necesaria, generalmente logra causar en el menor sólo una impresión momentánea, ya que al ser despachados a su hogar, con sus padres o guardadores pierden todo contacto y control con el Tribunal, salvo en los casos que se toman en la Oficina de Servicio Social, que por ser actualmente en Concepción un servicio accidental, tiene un límite para la cantidad de casos posibles de atender y muchos deben abandonarse por falta de tiempo para su tratamiento.

Resumen de un caso en que se aplicó esta medida.-

"Menor de 14 años de edad, el cual fué procesado por haber herido con una escopeta a un vecino, adulto, ocasionándole graves lesiones en un ojo. El menor declaró haberlo hecho por casualidad, en circunstancias en que el vecino agredía a su madre con un garrote, por agravio entre ellos a raíz de disputarse un terreno. El menor que andaba cazando, trató de defenderla, pero como no le fuera posible dada la diferencia de capacidad física entre él y su adversario, arrancó con su madre, debiendo para ello atravesar un cerco de alambres, en cuyas púas se enredó disparándosele un tiro de la escopeta, que hirió al agresor en un ojo.

Se le consideró exento de responsabilidad criminal por ser menor de 16 años. Se hizo entrega de él a su madre.

No se realizó control de ninguna especie, debido a que su residencia la tenía en Hualqui. Por otra parte se trataba de un muchacho campesino, tímido, incapaz de haber cometido el hecho intencionalmente."

2° - Someterlo a la vigilancia de la Dirección General de Menores, la que se ejercerá en la forma que determine el Reglamento."

Esta medida se denomina de libertad vigilada y he aquí el papel definido y exacto de la Visitadora Social, a fin de cumplir esta disposición de la Ley en forma inteligente, organizada, humana, y obtener satisfactorios resultados. Idénticas deficiencias que en la otra medida se observan en esta, ya que la Oficina de Servicio Social atiende a los menores dentro del límite de sus escasas posibilidades; los controla un tiempo determinado por el exceso de casos que día a día se presentan y requirieren control. Este control debería ser por lo menos de un año. Se pudo ver que hubo muchos menores que reincidieron en sus delitos durante la realización de la práctica.

Prácticamente se les controla dos o tres meses, se les ubica en un empleo, se les hace labor educativa con respecto a sus deberes para con su familia y con la sociedad.

Caso resumen.-

"Menor de 15 años, procesado por robo con violencia. Declarado sin discernimiento, por comprobarse que él había tenido escasa participación en el delito.

Controlado por la alumna durante más o menos 10 meses. Mejoró su conducta notablemente, dedicándose a ayudar a su padre, que padecía de parálisis, en su oficio de barnizador.

3° - Confiarlo por el tiempo que el Juez estime conveniente, a los establecimientos necesarios de educación que la Ley señala, o a algún establecimiento adecuado que el Señor Juez determine."

La Ley 4.447 ha creado un establecimiento especial, cual es el Politécnico Elemental de Menores Alcibíades Vicencio de San Bernardo. Se envían a él aquellos meno-

res que necesitan para su readaptación, un sistema de trabajo y estudio estricto. El Politécnico tiene el inconveniente de su poca vigilancia, pudiendo los menores fugarse fácilmente.

El trabajo de realizar estas internaciones corresponde a la Oficina de Servicio Social, obtiene las vacantes, documentos requeridos para el ingreso, etc.

La obtención de vacantes es muy difícil, dado que el Politécnico recibe menores delincuentes de todo el país y su capacidad es lógicamente limitada.

Caso resumen.-

"Menor de 15 años, que en repetidas ocasiones había sido procesado por diversos delitos, intentos de hurtos, agresiones etc.

Vivía con su madre que había sido abandonada por el cónyuge, y un hermano, poco mayor de 18 años, el cual también tenía pésimos antecedentes.

El Señor Juez ordenó su internación por tres años en el Politécnico. Se le obtuvo vacante por intermedio de la Oficina de Servicio Social y se realizaron todos los trámites para su internación."

En Concepción existe un Hogar de Menores para Hombres, el "Valentín Letelier", cuyo funcionamiento he podido conocer de cerca y puedo manifestar, que dentro de sus escasos medios económicos es muy eficiente y da excelentes resultados. Su inconveniente es el de carecer de lugares para cada menor que necesite ingresar y sólo se logra internar un escaso número, por supuesto prefiriendo a los más necesitados.

Se deduce de lo anteriormente indicado, que los menores que delinquen en la ciudad de Concepción, carecen

de un lugar apropiado donde mantenerse mientras dura el proceso criminal. Deben por lo tanto, permanecer en la Cárcel Pública en una sección especial, pero tan inapropiada como si se les mantuviera en la misma Cárcel. Hay casos de menores que han permanecido en ella más de dos meses, debido a que el tiempo transcurre rápidamente y debe comprobarse su edad, su discernimiento, etc., y los Tribunales carecen de personal necesario para apurar el procedimiento en estos asuntos. Hay otros casos en que el menor no tiene quien se haga cargo de él, y por lo tanto, al no obtenerse vacante en algún establecimiento, debe mantenerse en la Cárcel mientras se regulariza su situación afuera.

Haré mención ahora, con respecto a las menores de los establecimientos con que se cuenta en la actualidad en Compección. Vale decir que estos establecimientos adecuados a que la Ley se refiere, no existen. El Hogar de Menores Femenino, carece totalmente de vacantes y lugares disponibles en cualquiera emergencia. Debe recurrirse, por lo tanto, única y exclusivamente al Convento del Buen Pastor, que cuenta con una Sección para Menores. En este caso, a las menores que se les aplica esta medida, deben ingresar aquí, donde las condiciones de readaptación al medio social, carecen de sentido pedagógico y están muy lejos de ser favorables para una readaptación conductual o moral.

4° - Confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia y que el Juez considere capacitada para dirigir su educación.

En esta medida se necesita una Visitadora Social que informe al Señor Juez sobre el ambiente familiar en que podrá quedar el menor. Este caso es especial para los menores que se encuentran abandonados moral o materialmente, o también en peligro material o moral. La labor de la Visitadora Social es indispensable y será ella la que coloque al niño abandonado en un lugar adecuado, controlando su vida diaria.

Prácticamente esta medida de protección no tiene aplicación. Hay casos en que familiares lejanos del menor se hacen cargo de él si queda abandonado en determinado momento, y más escasos aún los hay, en que personas que no tienen con él ningún vínculo familiar, se ofrecen para mantenerlo en su hogar, pero estas personas o familias generalmente carecen de los medios necesarios para "dirigir su educación", como la Ley lo expresa y la Oficina de Servicio Social y la sociedad en general debe conformarse con dejar a estos menores en cualquier lugar en que se le proporcione comida, ambiente regular, trabajo. Ocurre en esto, que muchas veces debe recurrirse al antiguo refrán que dice: "entre dos males debe elegirse el menor".

Caso resumen.-

Menor de 12 años que se encontraba en poder de una familia cuyos tratos para con ella eran verdaderamente inhumanos, por el exceso de trabajo y en general por los castigos que le daban.

La menor, cuya madre vivía en el Sur, ignorándose su dirección exacta, se presentó a solicitar protección al Juzgado de Menores por los hechos ya indicados, acompañada de una señora, buena apariencia, madre de familia, dueña de una Fuente de Soda, la cual tenía conocimiento de los tratos dados a la menor, por ser vecina.

En el comparendo realizado, el guardador de la menor ni pudo defenderse ante la evidencia de los hechos. Se le otorgó la tuición a una hija de la persona que acompañaba a la niña, cuya constitución familiar, situación económica y social eran perfectamente aceptables y convenientes.

Actualmente la menor asiste a la Escuela y se encuentra en perfectas condiciones en el hogar que la acogió.

Tuición.-

En los juicios de tuición, o sea aquellos en que existe una causa o expediente como resultado de la lucha entre dos personas que soliciten al Tribunal de Menores el cuidado personal de un menor, la Oficina de Servicio Social debe investigar las situaciones actuales de las partes y presentar al Tribunal un informe completo y exacto de las partes a fin de que el resultado sea todo de acuerdo a este informe.

Demás está decir la responsabilidad moral de la persona que emite este informe. Es este uno de los casos en que la Visitadora Social debe reunir concienzudamente todos los elementos que forman la ética profesional: imparcialidad, exactitud, visión de conjunto, organización, capacidad de análisis, etc., ya que la sentencia dictada por el Señor Juez dependerá de ello y causará en el menor efectos duraderos, si no definitivos de gran influencia en su vida futura.

El procedimiento a seguir para evacuar un informe socio-económico y moral, es ordinariamente el siguiente:

Visita Domiciliaria.-

Consiste en visitar las veces que sea necesario, los respectivos hogares de las partes litigantes, a fin de

saber en qué condiciones materiales viven, su constitución familiar, moralidad, cultura, salud del grupo, etc. Todos estos datos deben ser estrictamente comprobados, especialmente los que se refieren a la situación económica, para lo cual la Visitadora Social o alumna está autorizada a investigar en los lugares de trabajo de las personas.

Entrevistas.-

Con toda persona que pueda proporcionar datos sobre las partes, especialmente con respecto a la moralidad y afectos para con la menor por la cual se litiga.

Una vez realizada esta investigación se dará el informe de acuerdo a la valorización justa de las situaciones de las partes a fin de elegir al menor un ambiente que le proporcione posibilidades de vida mejor.

Informes.-

Se presentaron informes sobre todas las materias solicitadas por el Señor Juez, como ser el hecho de haberse recibido solicitud de variar la aplicación de alguna de las medidas decretadas, a que ya se hizo alusión y que son atribuciones del Señor Juez de Menores. Existió el caso de una menor que había abandonado el hogar por causas ignoradas (el expediente existía desde antes de crearse la Oficina de Servicio Social). La madre que la visitaba en el Buen Pastor regularmente, pues había sido reclusa, solicitó su egreso antes de cumplido el tiempo decretado de reclusión.

sión. Se informó a fin de acceder o nó a la petición de la madre.

Se informó favorablemente y le menor fué puesta en libertad.

Estadística.-

Se realizó una estadística mensual, entregando una copia a la Asistente Social Guía y dejando el original en la Oficina de Servicio Social.

Organización de la Oficina.-

Se llevaron los siguientes libros:

Libro Diario.- Con los rubros siguientes: Fecha, Nombre del Cliente, Motivo de intervención, resultado.

Libro Índice.- Encuestas numeradas por orden cronológico y colocadas por abecedario.

Rubros: Nombre Cliente.-Caso N° - Clasificación -Fecha iniciado
Mayor -Fecha de cierre.
Menor
Trámite

Libro de Comparendos.-

Nombre demandante - Fecha de citación - Fecha Comp.M.de I.-Resultado
Nombre demandado

Archivo General.-

a) Se colocaron los antecedentes de menores para enviar a San Bernardo al Politécnico Elemental de Menores "Alcibíades Vicencio"

C) Comparendos

E) Estadísticas

I) Informes

k) Correspondencia enviada y recibida

N) Certificados de Nacimiento

O) Oficios enviados y recibidos

V) Varios

R) Recibos

Archivo de Encuestas.- por orden alfabético.

Encuesta.- La encuesta aplicada en el Servicio es para los casos Mayores y Menores, la que se agrega a continuación y para los trámites la ficha que también se agrega.

C A P I T U L O I I I .

PROBLEMAS MAS FRECUENTES EN LOS CASOS TRATADOS Y CAUSAS DE ELLOS.

Estadísticas explicativas de la proporción de los problemas en el Juzgado de Menores de Concepción.-

Casos Tratados: 120

Abandono de hogar: 16.66%	Hombres	12.5%
	Mujeres.....	4.16%
	<u>Total</u>	<u>16.66%</u>

Destino General dado a las menores:

Regresaron a su hogar	46.66%
Colocadas en otro hogar	26.66%
Se internaron en establecimientos	13.33%
Contrajeron matrimonio	13.33%

Destino dado a los menores:

Regresaron a su hogar	41.60%
Colocados en otro hogar.....	40. %

Tuición: 14.16%

Entregados a personas responsables	52.94%
Orientados a efectuar demanda judicial	47.05%

Menores abandonados: 5.83%

Mujeres	42.85%
Hombres	28.57%
gusguas	28.57%

Destinado a los menores abandonados:

Colocados en Instituciones cerradas.....	57.14%
Colocaciones familiares	14.28%
Regreso de los menores a su hogar	28.57%

<u>Reconocimientos de Paternidad</u>	12.5%
Estos reconocimientos eran sin ninguna prueba de paternidad legal.	
Obtenidos	46.66%
Sin resultado	60. %
<u>Pensiones Alimenticias</u>	11.66%
Con resultado	35.71%
Orientadas a efectuar demanda judicial.....	64.28%
<u>Conducta Irregular:</u>	52.94%
Mujeres	22.22%
Hombres	77.77%
Menores procesados por delitos (robos,hurtos).....	11.66%
Mujeres	14.66%(h
Hombres	85.72%
Hombres: Robo	57.14%
Hurtos	14.28%
Estafas	7.14%
Lesiones	7.14%

NARRACION DE CASOS TIPICOS DEL JUZGADO DE MENORES DE CONCEPCION.-

1° Abandono de hogar.-

Situación actual.

Madre viuda con dos hijas de 18 y 16 años, ambas estudiantes: la primera de Modas y la segunda de Comercio.

Situación económica de acuerdo a la condición social por ser la madre modista, ganando lo suficiente para el mantenimiento del hogar.

Habitación salubre, compuesta de sala, cocina y servicios higiénicos.

La menor de 16 años abandonó el hogar con un individuo casado, por lo cual fué traída detenida, habiendo dado previamente la orden a Investigaciones el Tribunal de Menores, sin conocimiento de la Oficina de Servicio Social.

Tratamiento.

Habiéndose presentado la madre con un hermano, dueño de una herrería en Penco y existiendo, a raíz del abandono de hogar, entre madre e hija, una situación de hostilidad extrema, se trató de no enviar a la menor al Buen Pastor, para hacerle ver que se confiaba en su readaptación moral; se acordó entonces, entonces, a Penco con su tío. Esta medida no dió resultado, porque la menor fué traída desde allá, en un descuido de su tío, por el mismo individuo. Se dió orden de ingreso al Buen Pastor por dos meses. La menor reveló, en las entrevistas que con ella se realizaron, un carácter violento y de total aversión hacia las personas que la trataron, con excepción de su seductor, a quién defendió manifestando que había realizado estos hechos por su propia voluntad y sin inducción de ninguna especie. Después de trece días de reclusión en el Buen Pastor, la madre solicitó el egreso de su hija y al mismo tiempo inició juicio criminal contra el seductor por inducción de abandono de hogar, ya que la menor, durante este tiempo había cambiado de parecer y estaba en buenas relaciones con su familia, dispuesta a acusar al demandado. No se dió la orden por considerarse muy repentino el cambio y que éste no fuera en realidad su verdadero propósito; se acordó dar orden de libertad antes del 25 de Diciembre. Transcurrido 28 días de reclusión se dió, a la madre, orden de libertad para su hija. Se dispuso control de

conducta; al día siguiente de este hecho se recibió Oficio del Buen Pastor, dando cuenta que la reclusa se había fugado tres días antes de habersele otorgado libertad; el Señor Juez dió orden de detención nuevamente. En visita domiciliaria realizada antes de su detención, se comprobó que la menor estaba en su hogar en excelentes condiciones con su madre; se les indicó se presentaran al día siguiente, por orden de US.

Resultado.

La menor regresó al hogar y se trasladó, posteriormente, a Angol, terminando sus relaciones ilícitas y el Juicio Criminal iniciado no dió resultado por falta de pruebas y por comprobarse por el Médico Legista, que no estaba en estado de gravidez.

Caso N° 23 - iniciado el 10 de Noviembre de 1949 y cerrado el 30 de Diciembre de 1949.-

-----0-----

2° Menores Abandonados.-

Situación actual.

Menor de 13 años, huérfana, la cual se encontraba empleada en una casa particular, cuyos patrones se trasladaron a Santiago hace dos días. La niña quedó provisionalmente en casa de una tía suya, soltera, empleada doméstica, en cuyo trabajo le es imposible tenerla por no haber lugar.

Tratamiento.

A pesar de la escasez de vacantes, se solicitó una en la Providencia (Colegio religioso que tiene hogar de menores femenino), por no existir lugar en otro hogar que existe en Concepción.

UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE SANTIAGO ORIENTE
BIBLIOTECA CENTRAL



Resultado.

Se internó a la menor en la Providencia por tiempo indefinido. Su tía le proporcionó cama. Se le obtuvo donaciones en servicio y ropa del cual carecía y necesitaba para su internación.

Su tía quedó de visitarla y preocuparse de ella.

Caso N° 31 - Iniciado el 15 de Diciembre de 1949 y cerrado el 20 de Diciembre del mismo año.

-----0-----

Reconocimiento de paternidad.-

Situación actual:

Menor de 15 años reclusa en el Buen Pastor por haber sido acusada por una tía suya, con la cual vivía, de hurtos (hechos que no fueron comprobados) y por lo tanto no querer ella tenerla más en su poder.

El padre de esta menor no se logró ubicar y madre era fallecida. El resto de sus parientes tampoco quería recibirla en su hogar, porque además la menor estaba embarazada.

Se ingresó al Buen Pastor el 17 de Febrero. El 6 de Mayo me informó la Madre Maestra del Buen Pastor, acerca del embarazo de la menor.

Tomé datos para lograr reconocimiento de paternidad. Se obtuvo sólo datos vagos y la menor carece de pruebas de paternidad. (Desde esta fecha hasta el 11 de Septiembre, fecha en que había nacido la gusga, se enviaron citaciones sin resultado).

Tratamiento:

Desde la fecha en que se supo del embarazo de la menor, se enviaron citaciones al posible padre, pero se logró citarlo cuatro meses después y hacerlo comparecer a la oficina de Servicio Social, cuando ya el hijo de la menor había nacido.

Eso sí se había logrado hablar con la madre del demandado y ésta había manifestado que su hijo no era el padre de la gusgua de la cliente y que por ser estudiante del Liceo, no se podría hacer responsable.

Resultado.-

Se logró reconocimiento de paternidad e inscripción en el Registro Civil. No se inició juicio de Alimentos por ser el demandado, estudiante de 5° Año del Liceo.

Se hace presente que este resultado se debió única y exclusivamente a la labor educativa de la alumna.

Posteriormente la menor fué sacada del Buen Pastor y empleada con su hijo.

Caso N° 60 - Iniciado el 16 de Febrero de 1950 y cerrado el 8 de Noviembre del mismo año.

-----0-----

Pensión Alimenticia.-

Situación actual:

Madre soltera con un hijo que se encuentra inscrito en la Oficina de Registro Civil, por sus padres. El menor no es ayudado en forma alguna por su padre, por cuanto éste es casado y se ha negado a ello.

Tratamiento:

Con fecha 17 de Febrero se logró hacer comparecer a la Oficina de Servicio Social por primera vez al demandado. Se redactó escrito en que se fijó una pensión alimenticia de \$ 400.- mensuales.

Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, el demandado no canceló sus cuotas, por lo cual hubo que citarlo, ya que en otra forma no comparecía, bajo apercibimiento de arresto.

Se realizó nuevo comparendo el 23 de Mayo. El demandado se presentó acompañado de su abogado. Se redactó nuevo escrito de común acuerdo, fijando la cuota en \$ 450.- hasta cancelar los tres meses pendientes. Se ofició de inmediato, y también por acuerdo expresado en el escrito, a la Oficina de Trabajo del demandado, a fin de descontar por planillas la pensión alimenticia y enviarla al Juzgado.

Resultado.

Cliente obtuvo pensión alimenticia; se ingresó causa en el Rol de Menores y actualmente se le entrega por conducto regular su dinero todos los meses.

Observaciones.

Este procedimiento puede llevarse a cabo solamente de común acuerdo. En caso de negativa del demandado, se procede a orientar al alimentario al Servicio Judicial respectivo.

Caso N° 68 B) - Iniciado el 26 de Enero de 1950 y Cerrado el 6 de Julio del mismo año.

-----0-----

Narración de Casos en que anteriormente a la intervención de la Oficina de Servicio Social, hay un proceso contra un menor determinado por asuntos criminales (hurtos, robos, lesiones, etc.)

Estafa.-

Situación actual.-

Madre abandonada con un hijo legítimo de 14 años, el cual se encuentra procesado y recluso en la Sección de Menores de la Cárcel por estafa, ya que en una ocasión en que lo enviaron a depositar dinero desde el negocio en el cual trabajaba como mozo, se dejó el dinero para él y falsificó la firma del Cajero

de la Caja de Ahorros.

La madre es empleada doméstica puertas afue-
ra, gana \$ 200.- pesos, más \$ 150.- de un lavado que tiene, con lo
que reúne la suma de \$ 350.- mensuales.

A raíz de haber sido el menor, declarado con
discernimiento, el Señor Juez ordenó que se le solicitara vacante
en San Bernardo.

Tratamiento.

Se obtuvo vacante desde el Politécnico de Menores.
Se realizaron los trámites para obtener documentos de ingreso y
que consisten en: certificado de nacimiento y escolaridad. Más In-
forme Médico, Informe psicológico (el que se obtuvo en el Pedagó-
gico), e Informe Social.

Resultado:

Se internó al menor por dos años en el Politécnico.

Caso Inicialdo el 4 de Noviembre de 1950 y cerrado el 5 de Enero
de 1951.-

-----0-----

Vagancia y Mendicidad.-

Situación actual:

Menor de 13 años de edad, huérfano, es traído de-
tenido por encontrársele en repetidas ocasiones pidiendo limosna
y vagando por las calles. Carece de hogar, por lo cual en el día pi-
de limosna y en la noche se sube al tren que viene desde Valdivia
para dormir en Talcahuano en uno de los carros.

El Señor Juez ha solicitado intervención.

Tratamiento:

El mismo día de su detención, se obtuvo colocación

para el menor en el Ejército de Salvación en la casa particular del Administrador de la casa Hogar señor Baeza.

Desde el primero de Marzo hasta el 13 del mismo mes, no se hizo control del menor, por encontrarme ausente de la ciudad. Al regresar a la Oficina me impuse que se encontraba nuevamente preso en la Cárcel por estafa de un cajón de lustrar. Se pedirá vacante para el Hogar Valentin Letelier, a pesar de no haber disponibles.

Resultado:

Se le obtuvo internación en el Hogar Valentin Letelier. Actualmente el menor que tiene una inteligencia normal y es muy bueno, cursa el 4° Año Primario, se conduce en forma regular y se muestra contento.

C A P I T U L O IV.

CAUSAS GENERALES DE LOS PROBLEMAS DE MENORES

EN EL JUZGADO DE MENORES DE CONCEPCION.-

Antes de dar a conocer, no en forma categórica, sino relativa, las causas de los problemas de menores, según el estudio que se ha hecho de ellos, voy a permitirme hacer una especie de análisis o clasificación más bien dicho, de los casos tratados, en dos grupos:

1° - Los de participación directa del menor.-

Vale decir en aquellos casos en que el menor tiene participación personal en el asunto, por el cual se le trata, tal es el caso de un abandono de hogar, de un delito de hurto o robo, etc. Con lo dicho puede claramente verse que, si bien es cierto, no son delincuentes propiamente tales, tienen una línea de vida irregular o un trastorno conductual cualquiera, que los empuja a ocasionar el hecho que provoca el problema, como lógica consecuencia.

Tanto este grupo, como el que se tratará más adelante, tiene sus características propias que lo diferencian del otro y que por lo tanto tienen causas inmediatas distintas; de ahí el hecho de tratar de hacer una clasificación.

En casi la totalidad de estos casos, la edad de los menores fluctúa entre los 10 y 18 años. Es conveniente hacer notar aquí, que este dato respecto a la edad, varía de un sexo a otro, así por ejemplo, las niñas delinquen o cometen faltas dentro de los 13 a los 18 años; los hombres desde los 10, eso sí que los delitos son de diversa proporción, según el sexo también: el abandono de hogar, como puede apreciarse en los cuadros estadísticos, es propio casi de las mujeres, sus causas inmediatas son características. En ellas influye la tendencia sexual por lo general, ya que un gran número abandona el hogar por motivos eróticos.

En los hombres, la causa es generalmente, su inclinación casi innata a la vagancia, su afán de aventuras, el ambiente desagradable del hogar, etc.

2° - Los de participación indirecta del menor.-

Son aquellos casos en que el menor es víctima de actitudes de personas adultas, ajenas a su personalidad, a su yo; de conflictos familiares, de desavenencias conyugales, de anulaciones de matrimonio, etc. Tales son los casos que se presentan de tuición, pensión alimenticia, abandono de menores, irresponsabilidad de los padres, etc.

Estos Casos Sociales dan origen a juicios de carácter civil, así como los del primer grupo dan origen a los juicios criminales.

A continuación se agregará un cuadro que señala las causas de los problemas de menores según las experiencias realizadas.

- 1° Medio Ambiente:
- a) Nivel Social
 - b) Situación Económica
 - c) Habitación
 - d) Constitución Familiar
 - e) Moralidad
 - f) Afectos familiares.

2° Adolescencia: Características propias.-

Medio Ambiente.-

Esta es una de las causas primordiales de la Delincuencia Infantil y de los problemas que sufren los menores.

Como se sabe la influencia del medio en un individuo y por consiguiente su conducta y actuación frente a la sociedad, depende en gran parte del medio en que se desarrolla:

a) - Con respecto al Nivel Social, pese a que nuestra Constitución Política del Estado no admite clases sociales o castas privilegiadas y da igualdad de derechos a los individuos, como toda democracia; existen capas sociales diferenciadas, como producto lógico de la diversidad de situaciones económicas y cultura de cada persona.

Podría decirse que hay dos clases determina-

das: 1° aquella en que los medios económicos permiten al ser humano un standard de vida razonable y 2° aquella en que este standard de vida llega en muchas ocasiones a ser inhumano por la falta de dinero; de un jornal equitativo entre el costo de la vida y el poder adquisitivo.

De los hogares de esta segunda clase surgen la mayor parte de los menores pre y delincuentes, los hijos simplemente ilegítimos, los hijos de madre soltera con paternidad no reconocida, los vagos, los abandonados, los niños sin hogar.

b) - Como ya se dijo, esta diferencia de clase es sólo el producto de una situación económica diferenciada entre uno y otro grupo.

Un menor que posee, porque sus ascendientes se lo brindan, una cantidad suficiente de dinero como para desarrollarse normalmente, asistir a la Escuela, tener diversiones propias a su edad, buena alimentación, etc., por lo general no tiene trastornos conductuales ni problemas de repercusión colectiva, como lo tiene el niño del pueblo. Ejemplos:

El hijo del obrero, cuyo padre gana escasamente para subsistir en pésimas condiciones, él y su numerosa familia.

Hijo de madre soltera, cuyo padre a veces acomodado y en buena situación, no tiene la suficiente responsabilidad ni integridad moral y social como para ayudarlo, aún en la forma mínima.

Hijo de alcohólico, que gana un salario regular por su trabajo, pero que lo gana para su vicio.

Hijo de madre viuda o abandonada, cuyo hijo que a veces llega al Juzgado por haber delinquido, es su único recurso económico.

Esta falta de medios, lanza al niño proletario a la vida propia del hombre adulto antes que lo sea cronológica y mentalmente; en el mejor de los casos asiste a la Escuela en los primeros años, y luego de tener ya 12 o menos, debe dar dinero al hogar para su propia subsistencia, debe dar el dinero de su trabajo prematuramente iniciado y son estos los niños que a diario vemos con un cajón de lustrar, con un atado de diarios, trabajando como obreros en una fábrica o industria, sin garantía alguna.

Este hecho da al menor una independencia y responsabilidad que nadie orienta ni se preocupa de dirigir, con resultados por lo tanto contraproducentes.

El niño aún no hombre, trabaja o vaga de día, para luego divertirse de noche en lugares impropios a su edad y a su desarrollo psicológico específico, si se toma en cuenta que se encuentra en la edad crítica de la pubertad.

Esta falta de medios a que ya se hizo alusión, trae como lógica consecuencia, el problema de la Habitación.

e) - La habitación en Chile es un problema nacional, de imposible solución a corto plazo; no hay viviendas salubres para el pueblo, la gente que habita poblaciones en que ella misma construye, conventillos y citées, viven en forma inhumana. Muchos menores delinquentes conviven con su familia en una sola pieza, obscura, sin ventilación, fría, húmeda, carentes de todo servicio higiénico.

d) - Constitución Familiar.-

Este aspecto del medio ambiente tiene también gran influencia en la vida irregular de los menores. Como se sabe en nuestro pueblo existe una gran proporción de constituciones familiares ilegítimas, fuentes de origen de problemas de los menores.

Tenemos por ejemplo el hijo de madre soltera, produce como consecuencia de esta constitución familiar ilegítima, el de paternidad no reconocida y luego el incumplimiento de la Ley 5750 sobre abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.- El de unión libre con hijos. Si el conviviente y padre abandona a su mujer e hijos respectivamente, la mujer abandonada vuelve, generalmente, a iniciar una nueva convivencia con otro individuo, en algunas ocasiones menor que ella, con cuyas hijas mayores, transcurrido el tiempo, se produce el problema sexual entre ellos por la promiscuidad en que viven. Este problema obliga a muchas niñas a abandonar el hogar, trayendo otra serie de problemas como consecuencia. Estos son también a la vez, convivencia ilegítima, madre soltera, prostitución, trabajos inapropiados, vagancia, mendicidad, etc.

Moralidad.- Está íntimamente relacionado con el aspecto tratado anteriormente, aunque se dan casos en que la constitución es ilegítima y la moralidad es buena y viceversa, pero aún así, tenemos como elementos de la moralidad, elementos negativos, el alcoholismo,

vicio tan arraigado en nuestro pueblo; los malos ejemplos de los padres por los malos tratos entre ellos; la ociosidad, mendicidad, etc. que no deben excluirse, como factores determinantes en la conducta de un menor.

Afectos Familiares.- El niño que ve armonía entre sus padres, que se siente comprendido, no puede ser un inadaptado social, los de nuestro pueblo, o carecen de estos privilegios debido a que la instrucción y cultura aún no ha logrado un desarrollo coordinado.

Adolescencia.-

Adolescencia y Pubertad.-

Como se estudia en la Psicología del ser humano, este pasa, según su edad, por etapas que tienen sus características propias y diversas.

Ninguna de ellas ha dado origen a obras de mayor interés general, que esa etapa del individuo en que deja su infancia para convertirse en adulto; pero este cambio no es un traslado orgánico ni psicológico simple, sino que tiene un intermedio específico, característico, doloroso si se quiere, que no es otra cosa que la adolescencia.

El niño deja de serlo y se producen en él cambios orgánicos y fisiopsicológicos especiales. Su organismo entero empieza a transformarse, con características diversas en el hombre y la mujer.

Este fenómeno evolutivo comienza en el hombre más o menos a los catorce años, en la mujer unos dos años antes.

Junto a este cambio puramente orgánico, tenemos el cambio psicológico, ambos íntimamente relacionados y por lo tanto inseparables. El cambio orgánico a que nos referimos es la pubertad, que puede definirse como la época de la vida en que empieza a manifestarse la aptitud para la reproducción.

Surge en el adolescente el "sentimiento de lo inexplicable", como llaman los psicólogos a ese estado de desasosiego que lo caracteriza con respecto a los hechos de la vida diaria que de improviso le parecen distintos y extraños. Aumenta ante esta nueva curiosidad por las cosas, su vida interior y se aleja del medio, prosaico y hosco para la sutilidad de su espíritu inquieto. Abandona la realidad, pero no significa que pierda su contacto con ella, hecho que le da una inadaptabilidad que llega a veces a grados extremos que lo perjudican.

El adolescente se encuentra predispuesto a estados depresivos y a alergias inmotivadas simultáneamente. Este estado afectivo se traduce en dos fenómenos opuestos y a la vez relacionados, que son la angustia y la ambición. El sentimiento de angustia se produce frente a la incógnita de su propio estado de desorden físico y mental porque atraviesa, no encontrando entonces a alguien en quien confiar plenamente, sin riesgo de sentirse incomprendido, se aísla y se considera extraño, único e inadaptado.

El sentimiento de ambición podemos decir que es contrario al primero y el adolescente se siente seguro de sí mismo, dispuesto al triunfo sobre los demás. Ambos estados no son

permanentes, sino que el menor pasa de uno a otro con asombrosa facilidad. Resultado de esa seguridad propia, es el hecho de que hayan adolescentes agresivos, violentos, insolentes e incluso delincuentes. No puede entonces desconocerse que la adolescencia incomprendida y tratada en forma antipedagógica, es una causa de la delincuencia infantil.

Con respecto a la pubertad, que puede decirse en una parte de la adolescencia, podemos decir que tiene mucha influencia en los problemas de delincuencia infantil femenina. Nuestra juventud que crece en una completa ceguera con respecto a lo sexual, cae frecuentemente en delitos y faltas relacionados con ello y acarrea los problemas de abandono de hogar, madre soltera, descendencia ilegítima, vicios, etc.

C A P I T U L O V.

CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY 4.447 SOBRE PROTECCION DE MENORES.

Generalidades.-

Su aplicación en Chile.-

Su aplicación en Concepción.-

En los capítulos anteriores, se han dado ya algunas nociones sobre esta Ley, con respecto a la participación que la Oficina de Servicio Social tiene en los asuntos civiles o criminales que existen en el Juzgado de Menores de Concepción. Ahora trataré de hacer un estudio en líneas generales para mirar la protección de menores a través de esta Ley, y las instituciones y organismos que crea. Se hará al mismo tiempo una comparación entre la aplicación de ella en Santiago y en Concepción, a fin de ver las diferencias de uno y otro Servicio.

La Ley 4.447 sobre Protección de Menores fué promulgada en el año 1929, bajo la Presidencia de Don Carlos Ibáñez del Campo, siendo Ministro de Justicia don Osvaldo Koch. En 1942 se creó la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia, que reunió junto con otros organismos, a la antigua Dirección General de Protección de Menores, creada por la Ley 4.447.

Instituciones que crea la Ley 4.447.-

En virtud de esta Ley se crea la Dirección General de Protección de Menores, encargada de atender el cuidado personal, educación moral, intelectual y profesional de los menores, en los casos que corresponda al Estado. Estos casos son: a) todo menor de 20 años que aparezca inculcado en un crimen, simple delito o falta. b) menores de 20 años cuyos padres se encuentren inhabilitados físicos o moralmente. c) todo menor que por cualquiera causa se encuentre en peligro moral o material.

La Dirección General nombra en cada capital de Departamento, un representante, en caso que no lo haga, será el Defensor de Menores el que la represente, en su papel de supervigilar el cumplimiento de esta Ley en todo el país.

Juzgados de Menores.-

Son también instituciones creadas por la Ley 4.447 y corresponde a ellos conocer y tomar medidas con respecto a todos los asuntos de menores que se presenten, estando estos contemplados en la Ley,

En la actualidad existen sólo tres Juzgados de Menores en Chile, es decir Juzgados Especiales de Menores: dos en Santiago y uno en Valparaíso. El primer Juzgado de Menores de Santiago realiza los propósitos de la Ley 4.447. El Segundo se preocupa de los asuntos relacionados con la Ley 5750 sobre abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

En el resto del país no hay Juzgados Especiales de Menores, los que realizan este Servicio son simples Juzgados de Letras, como ocurre en Concepción.

Casas de Menores.-

Son establecimientos cuya finalidad es la de recibir a estos cuando sean detenidos o deban comparecer ante el Juez. Las Casas de Menores deben existir en cada asiento de un Juzgado Especial de Menores, esto significa que al igual que estos en Chile, sólo hay tres: dos en Santiago en el Primer Juzgado Especial y otra en Valparaíso. Estos establecimientos son, en el momento actual, sólo para varones, para mujeres prácticamente no existen, pero el Presidente de la República determina qué o cuáles establecimientos pueden desempeñar el papel de Casas de Menores Femeninas. En Santiago y Valparaíso hay secciones en el Buen Pastor destinadas a ello.

En Concepción no hay Casa de Menores, como tampoco en el resto del país, las Cárceles Públicas y las Casas del Buen Pastor, tienen secciones para menores, pero no hay un lugar especial para los que se encuentran detenidos provisionalmente.

Las Casas de Menores son las instituciones que crea la Ley 4.447, que a mi juicio tienen mayor importancia, si tomamos en cuenta que en muchas ocasiones, como se ha visto en la práctica, el Servicio de Investigaciones o Carabineros han detenido grupos de niños en número de 6 o más o menos, cuyas edades han fluctuado entre los 8 y los 12 años respectivamente, por simples

delitos; estos menores han debido comparecer al Juzgado de Turno que en algunas ocasiones no corresponde al mismo Juzgado de Letras y Menores y estos niños han tenido que enviarse a la Cárcel Pública, mientras se envían los antecedentes al Tribunal de menores que es el correspondiente, en circunstancias que por ser menores de 14 años y como ya se vió en otro capítulo, estos menores están por su edad exentos de responsabilidad criminal y deben ser aplicadas a ellos cualquiera de las medidas que el Juez de Menores tiene como atribuciones, pero en ningún modo deben ser enviados a la Cárcel Pública. Estas medidas que se toman y que no existen en código alguno, sino que son el resultado de la falta de establecimientos apropiados, lejos de dar protección al menor como lo pretende la Ley, lo están empujando, más bien dicho le envían a un verdadero antro de malas costumbres, de vicios, de holgazanería, etc. como lo son las Secciones de Menores de las Cárceles.

En las Casas de Menores, por el contrario, se les logrará tener en observación, mientras la Visitadora Social realiza los trámites para informar al Señor Juez sobre los antecedentes socio-económicos, morales, médicos, etc., del niño delincuente.

Según el Art. 9º en cada Casa de Menores habrá hasta cuatro Visitadoras Sociales que actuarán a las órdenes de la Dirección General de P. de M., del Director de la Casa de Menores o del Juez de Menores.

Don Samuel Gajardo, Juez del Primer Juzgado Especial de Menores de Santiago, indica en una de sus obras, que la

Ley incurrió en un error al determinar el número de Visitadoras Sociales, ya que según las necesidades de cada servicio, podrán necesitarse más o menos del número determinado. En Santiago y Valparaíso la misión de la Visitadora Social es la de confeccionar el Informe Social de los menores detenidos provisionalmente, cuando el Juez lo solicita a fin de agregarlo a la causa o proceso, además informará al Juez sobre las peticiones de los padres o guardadores que deseen recluir a un menor por mala conducta y si este merece o no una internación, sus antecedentes, si ha sido detenido o si se encuentra abandonado o en peligro moral o material, como también sobre las condiciones de los padres que se disputan la tuición de los hijos. Como puede verse es más o menos la misma labor desarrollada en el Juzgado de Menores de Concepción, por la Oficina de Servicio Social.

Las Visitadoras Sociales podrán hacer también las notificaciones que se practiquen fuera del Juzgado.

En resumen, la Visitadora Social deberá tratar de buscar las soluciones de los problemas de menores a fin de indicárselas al Señor Juez y proceder a su aplicación en colaboración con él.

En el resto del país y por lo tanto en Concepción, no existen Visitadoras Sociales para los Juzgados de Menores, ya que la Ley las nombra en lo que se refiere a las Casas de Menores y como ya se estudió, éstas no existen sino en Santiago y Valparaíso. En nuestra ciudad, el Juzgado de Menores carece

ce de Visitadora Social, siendo uno de los Servicios que más lo requiere, por el exeso de menores que merecen atención especial del Tribunal y por carecer de personal especializado.

No puede esperarse un resultado eficiente de la atención de los menores, especialmente en el aspecto Criminal, porque no se cuenta con medios suficientes para ello. Está en primer lugar el hecho, que de el mismo Juez de Letras de Mayor Cuantía realiza el papel de Juez de Menores, el mismo personal atiende estos casos, no existe Visitadora Social que informe al Juez y lo ayude en la aplicación de la Ley, etc. Se ha visto con la práctica realizada, que la labor de la Visitadora Social en el Juzgado de Menores de Concepción, no se reduciría a informar solamente al Juez, cuando éste lo solicitara, sino se aplicaría hasta extremos insospechados, como el de controlar al menor cuando sale en libertad, colocarlo en instituciones, orientarlo en su línea de vida, mejorar el ambiente familiar, etc. como puede observarse a través del desarrollo de esta tesis. Al crear el Centro de Práctica de Servicio Social se ha visto la necesidad de él en este Tribunal, por la cooperación que presta al Señor Juez y porque él puede confiar en sus informes o sugerencias, seguro de que se ha tratado de hacer de cada niño un estudio consciente, junto a su grupo familiar.

Politécnico Elemental de Menores "Alcibiades Vicencio" de San Bernardo.-

Creado en virtud del Art. 10 de la Ley de Protección de Menores. Es un Reformatorio, para varones, tiene un carácter industrial y agrícola y se encuentra ubicado en un fundo lla

mado Cerro Negro. Tratándose de un Reformatorio, lógicamente tiene por objeto la reeducación de menores inadaptados a la vida social, pero sus métodos no son los de un establecimiento carcelario, sino por el contrario, están orientados en un sentido moderno de pedagogía y educación.

Los Juzgados de Menores envían a este establecimiento a aquellos menores que han delinquido en más de una ocasión, demostrando con ello, que si no son ya delincuentes, tienen gran tendencia a ello y cuyo ambiente en que se desarrollan es totalmente negativo con respecto a una readaptación.

El Juzgado de Menores procede en primer lugar a solicitar la vacante. Una vez obtenida se juntan los documentos que se requieren para el ingreso: certificado médico, escolar, de nacimiento; informe social y psicológico. En realidad para la Oficina de Servicio Social, que es la que realiza la totalidad de los trámites, el único tropiezo es el del informe psicológico, por carecerse de médicos para obtenerlo. En dos ocasiones se solicitaron estos informes a la Escuela de Pedagogía de la Universidad de Concepción, en el año 1949. El Laboratorio de Psicología respectivo y su Jefe, señorita Coddou, realizaron estos informes en forma tan magnífica que no pudo menos que dejarme admirada su experiencia, interés, simpatía por los niños, trato dado a estos y en general aquella investigación realizada con una pericia y sensibilidad inconcebibles. Desgraciadamente la Escuela de Pedagogía y su Laboratorio de Psicología, no pueden por exceso de

trabajo, realizar todos los informes, ya que ello le significa pérdida de tiempo, pues para cada informe se requieren cuatro sesiones de una hora con el niño.

"CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS"

.....

Como se ha podido apreciar a travez de esta Memoria, al tratar la Ley 4.447 sobre Protección de Menores, en la forma más sintética posible, los menores de nuestro país que se encuentran en situación irregular por causas de diversa índole, se encuentran bajo la protección de esta misma Ley basada en un moderno criterio con respecto a la apreciación de la conducta del menor que delinque y de la situación del niño abandonado. Pero, desgraciadamente, los nobles propósitos de esta Ley, sólo pueden cumplirse en Chile en lo que se refiere a formas de procedimiento para atender a los menores, pero aquellos aspectos de estricta relación con la protección propiamente tal, ya sea individual o colectiva, son de aplicación prácticamente imposible. Claro esté que nuestro Capital, tiene un sistema de aplicación de la Ley muy superior a la del resto del país, porque cuenta con medios para ello, como el hecho de tener dos Juzgados Especiales de Menores, Casas de Menores, personal adecuado, Visitadoras Sociales, Instituciones, etc., pero a pesar de ello, la delincuencia Infantil y el abandono moral y material de muchos niños y adolescentes, sigue siendo en Santiago un problema de graves proporciones.

Si ocurre así en la Capital, donde se poseen elementos de trabajo adecuados para el tratamiento y solución de los casos contemplados en la Ley de Protección de Menores, mal

puede en el resto del país, en las ciudades de gran auge industrial, como lo es la nuestra, esperarse resultados satisfactorios y eficientes en la aplicación de la misma.

En Concepción, se carece de medios para disminuir en parte siquiera la Delincuencia Infantil, que es el problema más serio de los menores. Ni menos aún se poseen elementos para evitar sus causas, arraigadas y frecuentes en el pueblo. Difícilmente puede entonces esperarse que el Juzgado de Menores que trabaja en precarias condiciones, ayude en forma efectiva al mejoramiento de nuestra colectividad infantil y adolescente.

Como se ha indicado a través de toda la tesis, no hay en Concepción un Juzgado Especial de Menores, pero existe sí uno que trata por todos los medios posibles de lograr una aplicación lo más exacta de la Ley 4.447.

La Casa de Menores, que tampoco existe debe ser creada, por ser una necesidad imperiosa de la ciudad. Si no se cuenta con medios económicos para dedicarlos a los menores delinquentes y crearles una Casa de Menores donde puedan permanecer mientras se les procesa, o sea provisoriamente, por lo menos debieran hacerse las diligencias posibles para que el Hogar de Menores Valentín Letelier, tuviera una sección destinada al Juzgado de Menores. Este Hogar no puede, por el momento, cumplir una función como la que aquí se le propone, porque también se encuentra en precarias condiciones.

Con respecto a Servicio Social, el Centro

de Práctica creado es sólo accidental y funciona mientras haya alumnas en la Escuela de Servicio Social con la suficiente capacidad para atender una Oficina de tal índole.

Para darse cuenta de que otra de las necesidades de un Juzgado de Menores, es su respectiva Oficina de Servicio Social, bastará con recordar los casos típicos narrados en los capítulos anteriores, pudiendo en ello apreciarse que la labor de la Visitadora Social no se reduce a una mera información, sino que se extiende a una constante preocupación en favor de los casos y juicios presentados en el Tribunal.

¿Cuáles son en Concepción las Instituciones Protectoras de Menores en situación irregular? - ¿Lo son las Secciones de Menores de la Cárcel y el Buen Pastor? - La persona que lea esta pregunta, sin lugar a dudas dará una asombrada respuesta negativa, porque en efecto no lo son; sin embargo no hay otra solución para una gran proporción de problemas de Delincuencia infantil que sea más lógica, humana y favorable que la de enviar a los menores a estos lugares.

Los hogares de menores que existen, uno masculino y femenino el otro, no reciben niños delincuentes, sino se hacen cargo de aquellos abandonados y por no menos tiempo que un año. Ocurre entonces que aquellos menores que deben estar reclusos provisionalmente deben ir a las Secciones de Menores del Buen Pastor y la Cárcel.

A pesar de ello, nuestra sociedad sigue su

vida de preocupaciones personales y frivolidades colectivas, sin extender la mirada hacia los horizontes perdidos entre el vicio y la miseria del pueblo.

Si alguien y cada uno de todos se dedicara unos momentos a esos adolescentes que delinquen influenciados por el ambiente y la herencia y pensara en que no tienen otro lugar donde permanecer mientras se les procesa, que no sean las hostes y frías murallas de una Cárcel, sin duda tratarían de hacer algo en favor de Concepción.

No debemos olvidar que de la infancia proletaria depende en gran parte el futuro de cada pueblo.

UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE SANTIAGO ORIENTE
BIBLIOTECA CENTRAL

- BIBLIOGRAFIA -

- SAMUEL GAJARDO "Los Derechos del Niño y la Tiranía del Ambiente" - Texto de las Leyes N° 4.447 y 5.750.-
- ANIBAL PONCE "Psicología de la Adolescencia."
- ALFREDO ADLER "Conocimiento del Hombre".

I N D I C E

	<u>Página:</u>
INTRODUCCION	1
CAPITULO I "Organización de la Oficina"	4
CAPITULO II "Trabajo de Oficina"	8
CAPITULO III "Problemas más frecuentes en los casos tratados y causas de ellos".....	22
CAPITULO IV "Causas generales de los problemas de menores en el Juzgado de Menores de Concepción"	31
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	48
BIBLIOGRAFIA	52